



DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

INFORMACIÓN PÚBLICA

Observaciones al informe presentado por la ACUMAR a fs. 1553/1649 del expediente judicial N° 52000201/2013, con motivo de la audiencia convocada para el día 13/05/2015.

1. Antecedentes

La Defensoría del Pueblo de la Nación, en su carácter de coordinadora del Cuerpo Colegiado, presentó el pasado 19 de febrero (fs. 1450/1471) un informe especial relativo a la información pública vinculada al cumplimiento de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) que persigue mejorar la calidad de vida, recomponer el ambiente y prevenir daños en la cuenca Matanza Riachuelo (Fallos: 331:1622).

El informe especial complementa lo expuesto en los escritos que obran agregados a fs. 1363/1372, 1172/1175, 1118/1130, 741/745, 524/529 y anteriores del expediente judicial n° 52000201/2013, así como lo expuesto en las audiencias judiciales convocadas para tratar el asunto (fs. 1422, 1187, 1185, 1181, 1168 y 1132).

El documento concluyó que: *“La generación y publicación de datos relevantes sobre la política y gestión ambiental de la cuenca Matanza Riachuelo ha sido un aspecto destacado de este proceso. La ACUMAR dispuso de numerosas herramientas que organizan y difunden un cúmulo de información importante, que incrementa progresivamente. Ello conforma un punto de partida prodigioso para la educación ambiental y participación social (...) No obstante, aun resulta difícil conocer información significativa respecto del estado del ambiente y las actividades, programas, planes y políticas que se llevan a cabo (ver punto 4.4 del presente). A la vez, se producen incumplimientos a obligaciones legales (ver puntos 4.5 y 4.7 del presente) y requerimientos judiciales (ver puntos 4.3, 4.6 y 4.8 del presente) (...) Habiendo transcurrido más de seis años desde el fallo de la CSJN es preciso complementar las acciones ejecutadas de modo de fortalecer la institucionalidad del proceso y promover un mayor acceso a la información pública, participación social y transparencia.*

En tal sentido, se peticionó al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón que: *“a) Intime a la ACUMAR a dar cumplimiento a lo ordenado por la CSJN el 19/12/2012, respecto de la confección y publicación de una agenda de ejecución, certificados de avance basados en parámetros objetivos, audiencias semestrales para control de metas intermedias y calendario, de acuerdo a lo expuesto en el punto 4.3 del informe, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias. b) Requiera a la ACUMAR que complemente las tareas de actualización de su página web con miras a incluir información sobre las tareas planificadas, su estado de situación, las bases de datos asociadas e indicadores de resultado, respecto de cada uno de los componentes del programa ordenado por la CSJN, de acuerdo a lo expuesto en el punto 4.4 del informe. c) Exhorte a la ACUMAR a contestar los pedidos de informes en tiempo y forma, de modo de evitar la judicialización de las solicitudes. d) Intime a la ACUMAR a subsanar los déficits en el mapa satelital interactivo ordenado el 06/09/2013, de acuerdo a lo expuesto en el punto 4.6 del informe. e) Exhorte a la ACUMAR a cumplir con la presentación anual de informes ante el Honorable Congreso de la Nación. f) Requiera a la ACUMAR la presentación de los informes periódicos de actualización de acuerdo a los contenidos y plazos establecidos el 10/06/2013”*.

De este modo, fortaleciendo la participación ciudadana, se brindó a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) opinión fundada y planteos concretos en torno a sus responsabilidades. Las mismas fueron establecidas en la normativa vigente y el fallo de la CSJN, cuyo control de cumplimiento compete a los Juzgados a cargo del proceso de ejecución de sentencia.

2. Observaciones al informe presentado por la ACUMAR a fs. 1553/1649

Los documentos aportados por la autoridad de cuenca fueron examinados a la luz del criterio de evaluación antes expuesto: *“Las actividades de la ACUMAR, en representación del Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deben resultar en un sistema, disponible vía internet, que, para el público en general, de modo concentrado, claro y accesible contenga todas las series de datos actualizados, relacionados con la política y gestión ambiental de la cuenca, así como con las actividades para el cumplimiento de las resoluciones de la CSJN y los Juzgados a los cuales se les delegó el proceso de ejecución de sentencia”* (apartado 2 del informe especial).



En particular, se analizó si la información aportada en esta oportunidad responde a lo peticionado ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón, orden expositivo que se sigue a continuación.

a) Intime a la ACUMAR a dar cumplimiento a lo ordenado por la CSJN el 19/12/2012, respecto de la confección y publicación de una agenda de ejecución, certificados de avance basados en parámetros objetivos, audiencias semestrales para control de metas intermedias y calendario, de acuerdo a lo expuesto en el punto 4.3 del informe, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias.

ACUMAR informó:

- MEMORANDO DGRI N° 43/2015: que solicitó a la DGAJ la remisión del escrito e informe presentados en ocasión de la audiencia del pasado 5 de marzo, para ser publicados en el portal web.
- MEMORANDO DGRI N° 53/2015: que la DGAJ requerirá al Juzgado interviniente que el Cuerpo Colegiado brinde mayor claridad sobre los puntos 4.3.1 y 4.3.2, y que, en cuanto al punto 4.3.3, en la página web se encuentra instalado el calendario de audiencias, el cual se está trabajando y poniendo a punto para su correcto funcionamiento.

El último documento cita a un memorando de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (“MEMO DGAJ 135/2015”) que no fue acompañado. Nótese que el mismo no fue incluido en el acápite III.- DOCUMENTAL del escrito que obra a fs. 1648/1649.

Sin perjuicio de dejar constancia de la ausencia de este documento, que contendría la respuesta del organismo al planteo en análisis, se adelantan las observaciones que seguidamente se exponen.

La relevancia de cada uno de los instrumentos (*agenda, certificados, metas, audiencias y calendario* de ejecución) y sus alcances para fortalecer la institucionalidad del proceso, fueron debidamente expuestas en el apartado 4.3 del informe especial. También en los escritos que obran a fs. 1363/1372 (apartado IV, a), 1118/1130 (apartado IV, f), 741/745 (apartado V, b) y 524/529 (pág. 9) del expediente judicial.

La implementación de dichos instrumentos fue ordenada por la CSJN el día 19 de diciembre de 2012.

Si la ACUMAR tenía dudas respecto de las obligaciones a su cargo, debió haber solicitado una aclaratoria en el momento procesal oportuno (cfme. art. 166 del C.P.C.C.N.). Ello sin perjuicio de que el Cuerpo Colegiado continúe fortaleciendo la participación ciudadana en el proceso, colaborando con los objetivos que el mismo persigue, mediante la presentación de opiniones fundadas y planteos concretos.

No deben confundirse las audiencias que se llevan a cabo en el marco del expediente judicial con las audiencias públicas que la ACUMAR debe celebrar semestralmente para cumplir con lo ordenado por la CSJN. Sin desmedro de la utilidad de las primeras, ellas no suplen a las segundas y tienen un alcance y desarrollo distinto del normado para las audiencias públicas (Decreto N° 1172/2013, Anexo I).

El calendario de audiencias judiciales, publicado en el portal web de la ACUMAR, que al 08/05/2015 continúa vacío, no debe limitarse a la fechas de las mismas. Por el contrario, conforme fue expuesto en el informe especial, debe especificar los vencimientos de todas las órdenes judiciales y actividades previstas en el marco del PISA.

b) Requiera a la ACUMAR que complemente las tareas de actualización de su página web con miras a incluir información sobre las tareas planificadas, su estado de situación, las bases de datos asociadas e indicadores de resultado, respecto de cada uno de los componentes del programa ordenado por la CSJN, de acuerdo a lo expuesto en el punto 4.4 del informe.

ACUMAR informó que en el último año trabajó en el rediseño de su portal web, de manera de facilitar el acceso a toda la información que genera el organismo en relación a los avances en el saneamiento y en el cumplimiento de la manda de la CSJN, disponiéndola de forma clara y ordenada para su consulta y auditoría. Agregó que la herramienta requiere de un trabajo continuo de actualización y renovación.

Respecto de lo expuesto en nuestro informe especial, indicó que efectuó el traslado de las solicitudes específicas a cada Dirección a efectos de que remitan los datos y se manifiesten sobre la pertinencia de su publicación en la web del organismo (MEMORANDO DGRI N° 43/2015). Las respuestas obtenidas fueron de diversa índole.

- La Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) no acreditó en autos su respuesta (véase el apartado precedente).



- La Dirección General Técnica (MEMORANDO DGT N° 260/2015) remitió a lo expuesto por las coordinaciones: MEMORANDOS COPRI N° 127/2015, CDCA N° 70/2015, CGIRS N° 82/2015, COAT N° 59/2015, CI N° 67/2015, CF N° 426/2015 y CPMH N° 25/2015.
- La Dirección General de Abordaje Territorial (MEMORANDO DGAT N° 181/2015) remitió a lo expuesto por las coordinaciones de Fortalecimiento Barrial y de Promoción Comunitaria (sin número de memorandos). Asimismo, obra constancia de los MEMORANDOS CFB N° 103/2015 y CPC N° 63/2015, mediante los cuales se remitió información a la Dirección General de Relaciones Institucionales, la cual se encontraría en adaptación para su publicación en la web (MEMORANDO DGRI N° 53/2015).
- La Dirección General de Salud Ambiental (MEMORANDO DGSA N° 61/2015) informó que se encuentra en proceso de reunir y consolidar la información.
- La Dirección General Administrativo Financiera (MEMORANDO DGAF N° 94/2015) remitió a lo expuesto en el escrito que obra a fs. 1474/1595 de autos.

Lo manifestado por el organismo no modifica significativamente lo expuesto en el apartado 4.4 del informe especial, por cuanto continúa faltando información indispensable para monitorear el cumplimiento del fallo de la CSJN, respecto de cada uno de los temas involucrados en el proceso. En particular, datos relativos a: 1. Planificación (objetivos, metas y actividades previstas); 2. Estado de situación (actualidad); 3. Bases de datos asociadas (información global, acumulada y estructurada); 4. Indicadores de resultado (progresión desde la situación inicial hacia el objetivo final).

A la fecha no se produjeron modificaciones de relevancia en el portal web de la ACUMAR. La mayoría de las tareas informadas por el organismo en este aspecto refieren a acciones incipientes (planificadas o en ejecución), las cuales carecen de previsibilidad por cuanto se omitió indicar el plazo en el cual se acreditarán los resultados de las mismas. No obstante, a continuación formulamos observaciones adicionales a las expresadas a fs. 1450/1471, siguiendo el orden expositivo del informe especial.

- *Contaminación de origen industrial*

Se sostienen las observaciones del informe especial. Cabe decir que las observaciones formuladas por esta parte refieren al acceso a la información mediante el portal web del organismo, por lo que los datos faltantes debieran ser allí completados.

En cuanto a la elaboración de una base de datos integrada se desconocen los alcances y plazos en los cuales se acreditarán los resultados.

- *Residuos y basurales*

Se sostienen las observaciones del informe especial por cuanto solo se informaron sugerencias y acciones incipientes, respecto de las cuales se desconocen los plazos en los cuales se acreditarán los resultados.

En cuanto a la limpieza de márgenes, lo informado resulta de suma generalidad, aún cuando en sede judicial se han presentado recientemente informes detallados del estado de limpieza de las márgenes por tramo. Es decir que el organismo cuenta con, al menos, parte de la información que debe publicarse.

- *Infraestructura sanitaria*

Se sostienen las observaciones del informe especial. Cabe agregar que, en cuanto a los desagües pluviales, no se obtuvo copia de los anexos al MEMORANDO CPMH N° 25/2015. De todos modos la información sigue sin estar disponible en la web.

- *Vivienda*

Se sostienen las observaciones del informe especial. Cabe agregar que la información brindada resulta de suma generalidad y desarticulada entre dos coordinaciones.

En cuanto al rol que le compete a la ACUMAR como articulador, corresponde señalar que para ejercer el mismo debiera contar con toda la información acerca de la planificación de acciones, proyectos, convenios y todo lo que fue señalado en el informe especial. Asimismo que, conforme fuera advertido anteriormente, sus funciones y competencias en materia de urbanización y relocalización de villas y asentamientos son más amplias. Ello habida cuenta de que es la responsable de cumplir con el fallo de la CSJN y de que, según los compromisos que asumió en el Convenio de 2010 y los Acuerdos Generales y Particulares, le corresponde ejercer un rol activo en la formulación de los proyectos: mediante la propuesta de terrenos y la promoción de su expropiación, la determinación de la aptitud ambiental de los predios, la solicitud de



información que resulte necesaria, la observancia de la integralidad de las acciones de urbanización de villas con el resto de las acciones que se derivan del PISA.

- *Salud ambiental*

Se sostienen las observaciones del informe especial por cuanto nada se informó, en concreto, respecto de este tema.

- *Calidad del agua y aire*

Se sostienen las observaciones del informe especial. Cabe agregar en cuanto a la calidad de aire, que el Inventario de Fuentes de Emisión del área de Dock Sud, realizado por el OPDS, se concentra en una porción mínima del territorio de la cuenca. Respecto de su incremento y actualización, se hizo referencia a una licitación cuyos alcances y plazos para acreditar resultados se desconocen. En cuanto al agua subterránea, no se informó en qué consiste la contratación, los plazos en los que se acreditarán resultados y si se prevén nuevos pozos en el polígono Dock Sud. En cuanto al agua superficial, nada se informó sobre la utilización de parámetros de referencia e índices de calidad de agua. En cuanto a los informes y publicaciones disponibles en la BDH, se sugiere incorporar un filtro temático para facilitar la búsqueda de los mismos.

Por otro lado, en cuanto a la BDH, no se informó el plazo en el cual se acreditarán la adición de límites normativos y parámetros de referencia. Respecto de la descarga del campo “Laboratorio”, es preciso que el mismo sea también descargable con los datos de los parámetros. Asimismo, se sugiere que la descarga pueda realizarse de modo global, ya que al intentar obtener más de 20 registros el sistema no funciona.

Respecto de los datos sobre NH₄ y Cromo VI es preciso advertir sobre el argumento improcedente y contradictorio que utiliza la ACUMAR. Es cierto que en el Uso IV de la Resolución N° 3/2009 los mismos se contemplan sin restricción, pero la norma especialmente aclara que “*la emisión de estas sustancias debe ser limitada tanto como sea técnicamente posible y económicamente viable en la fuente (...)*” (Nota al pie en el Anexo I). Además, la norma si establece restricciones para otros usos. Nótese sobre el particular que un argumento recurrente de la ACUMAR en torno a la revisión de la norma es el impedimento derivado de la ausencia de datos, datos que –como reconocen– se propone recabar. Ello aún cuando actualmente mide otros numerosos parámetros también sin restricción en el uso IV. Véase también que, al justificar la medición futura

del E.coli, lo cual resulta positivo, la autoridad derrumba su propia fundamentación respecto al NH4 y Cromo VI.

En cuanto al SOCA, se sostienen las observaciones relativas a la necesidad de incorporar valores de referencia respecto de todos los parámetros de relevancia, así como corresponde informar los plazos en los que se acreditarán los cambios en una norma que no se ajusta a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

- *Ordenamiento ambiental del territorio*

Se sostienen las observaciones del informe especial por cuanto la autoridad coincidió con la opinión de esta parte e informó la futura publicación de proyectos, trabajos y análisis técnicos, sobre los cuales no se indicaron sus alcances y plazos en los que se acreditarán los resultados.

- *Institucional*

Se sostienen las observaciones del informe especial por cuanto nada se informó, en concreto, respecto de este tema.

c) Exhorte a la ACUMAR a contestar los pedidos de informes en tiempo y forma, de modo de evitar la judicialización de las solicitudes.

ACUMAR informó que ha brindado respuesta a 186 solicitudes de las 204 recibidas desde el 2011 a 2015 (91%), y que quedan pendientes 18 (6 correspondientes al período 2011-2013 y 12 al 2014). De las pendientes, 3 se encuentran para revisión y elaboración de respuesta (MEMORANDO DGRI N° 43/2015 y detalle en los N° 28/2015 y 29/2015).

Lo manifestado por el organismo confirma lo expuesto en el apartado 4.5 del informe especial, por cuanto existen excesivos incumplimientos a los plazos establecidos en la normativa vigente para la contestación de las solicitudes de información. Nótese que, a esos fines, la ley 25.831 dispone un plazo de 30 días (art. 8°) y el Decreto N° 1172/2003 uno de 10 días (Anexo VII, art. 12).

Ello no obsta a que se reconozca el compromiso asumido por la autoridad para revertir este déficit institucional, para lo cual deberá continuar y complementar las medidas implementadas.

d) Intime a la ACUMAR a subsanar los déficits en el mapa satelital interactivo ordenado el 06/09/2013, de acuerdo a lo expuesto en el punto 4.6 del informe.



ACUMAR informó que requirió los datos a la Dirección General Técnica mediante “MEMO DGRI N° 32/2015” (documento que no se acreditó en autos), encontrándose la respuesta “*aún en elaboración*” (MEMORANDO DGRI N° 53/2015). Asimismo, en el escrito de fs. 1648/1649 indicó que “*varios de los puntos allí detallados han sido respondidos mediante MEMORANDO DGT N° 260/2015 directamente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos*” (acápite II, *in fine*). Por su parte, el MEMORANDO DGT N° 260/2015 remitió a lo expuesto por las coordinaciones en los MEMORANDOS COPRI N° 127/2015, CDCA N° 70/2015, CGIRS N° 82/2015, COAT N° 59/2015, CI N° 67/2015, CF N° 426/2015 y CPMH N° 25/2015.

De la lectura de los documentos a los cuales se hizo remisión surge que 4 de los 7 abordaron la cuestión del mapa satelital interactivo, e informaron:

- la Coordinación de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que solicitará a la Coordinación de Comunicación e Información Pública modificaciones en lo publicado;
- la Coordinación de Ordenamiento Ambiental del Territorio, que cuenta con herramientas para dar cumplimiento a los requerimientos y que, mientras se hacen avances a partir de las mismas, se puso un visor de características básicas en la página;
- la Coordinación de Fiscalización, que se encuentra en proceso de elaboración una base de datos integrada;
- la Coordinación del Plan de Manejo Hídrico, que se encuentra en elaboración la georeferenciación de las obras para su inclusión en el mapa interactivo.

Lo manifestado por el organismo confirma lo expuesto en el apartado 4.6 del informe especial, por cuanto existen incumplimientos a la resolución judicial del 06/09/2013. Ésta estableció un plazo de 30 días corridos, el cual se encuentra ampliamente vencido.

Las tareas en ejecución informadas por la autoridad carecen de previsibilidad por cuanto se omitió indicar el plazo en el cual se acreditarán los resultados de las mismas.

Cabe agregar que actualmente no es posible descargar los datos que obran en el mapa satelital (archivos kmz/kml), lo que impide su reutilización. Ello aún cuando antes sí era posible descargar la información georeferenciada del sitio de la ACUMAR.

e) Exhorte a la ACUMAR a cumplir con la presentación anual de informes ante el Honorable Congreso de la Nación.

ACUMAR nada informó respecto del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo octavo de la ley 26.168.

f) Requiera a la ACUMAR la presentación de los informes periódicos de actualización de acuerdo a los contenidos y plazos establecidos el 10/06/2013”.

ACUMAR nada informó respecto del cumplimiento de la obligación establecida en la resolución judicial del 10/06/2013 (fs. 530/531).